



AYUNTAMIENTO DE CASTELFLORITE

Pl. Constitución, 1.- 22215 Trn/Fax 974576191
aytocastelflorite@monegros.net

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la “Tasa por servicio de piscinas municipales”, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de piscinas municipales.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, que disfruten, utilicen o aprovechen el servicio de piscinas municipales.

Artículo 4º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Se concederá una bonificación del 50 % de la cuota para los miembros de familia

Artículo 5º. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Entrada diaria:	3 €
Bono temporada adulto:	28 €
Bono temporada infantil:	22 €
Bono temporada jubilado:	12 €
Bono 15 días consecutivos:	20 €

Artículo 6º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

- 1.- El Período impositivo coincide con el período anual de apertura del servicio.
- 2.- La Tasa se devenga en el momento en que se solicite la entrada en el recinto del servicio.

Artículo 7º. GESTIÓN.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2.- El pago de la Tasa se acreditará exhibiendo la entrada o bono correspondiente.

3.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 8º. NORMAS DE APLICACIÓN.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.